

LEY 10.710

Donándose a la Municipalidad de Escobar fracciones de tierra

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Dónase a la Municipalidad de Escobar las fracciones de tierras ubicadas en el Partido de Escobar, cuyas características son la siguientes: Parcelas 2 y 3 de la Fracción I; Parcelas 3, 5 y 7 de la Fracción II; Parcela 2 de la Fracción IV; Parcela 4 de la Fracción V; originadas en el plano de mensura y subdivisión 118-7-85, siendo su Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX, Sección Rural, Parcelas 1613-b y 1618-a, pertenecientes al Fisco de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de obras de equipamiento comunitario y centro comercial.

Art. 2º. La donataria deberá efectuar las obras a que hace referencia el artículo 1º, en el plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de aceptación de la donación.

Art. 3º. En caso de incumplimiento del cargo establecido en el artículo anterior, se operará la revocación del dominio a favor de la Provincia, sin derecho a indemnización alguna por parte de la donataria.

Art. 4º. Los actos notariales pertinentes se efectuarán ante la Escribanía General de Gobierno y previa aceptación por parte de la donataria de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Rolón entrado el 28 de agosto de 1986.

Aprobado por Diputados el 24 de marzo de 1988.

Sancionada por el Senado el 27 de octubre de 1988.

Promulgada el 16 de noviembre de 1988 por Decreto Nº 6.001/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 26 de diciembre de 1988.